

ACUERDO, PONIENDO TERMINO A LA FACULTAD DE CONTRATAR TABACO

Aprobado el 11 de enero de 1865

Publicado en La Gaceta N° 2 del 14 de enero de 1865

El Gobierno:

Considerando que el Reglamento de tabaco previno á los tenedores que no quisiesen venderlo al Gobierno hasta el 31 de diciembre ppdo, la obligación de exportarlo, con las formalidades prescritas en él: que por acuerdo de 29 de diciembre último se facultó á los Administradores que pudiesen contratar el tabaco no exportado, en virtud de solicitud de varios tenedores: que esta gracia a sido interpretada en sentido contrario, creyendo algunos que están en libertad de tener y esponder el mencionado artículo; en uso de sus facultades,

Acuerda:

Artículo 1° Todo el tabaco que el día primero del entrante Febrero esté en poder de los particulares, caerá en comiso, y sus poseedores incurrirán en las penas señaladas á los defraudadores de la renta.

Art.2° Los Administradores del ramo quemarán el tabaco que no merezca calificarse ni en la clase de primera ni de segunda.

Art 3° Los Administradores que se muestren morosos en el decomiso del tabaco serán reputados como correos de los defraudadores á la renta y castigados como tales.

Comuníquese á quienes corresponde-Managua, enero 11 de 1865- **Martines**- El Secretario de Hacienda.- **Aguilar**.